ACTA DE REANUDACIÓN, MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA, DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 479 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA Y DE LA ESPRIELLA CONSULTING & CONSTRUCTOR ENTERPRISE S.A.S.

Entre los suscritos **LUIS CARLOS SÁNCHEZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía **81.715.586**, obrando en calidad de Director Técnico de la Dirección de Museo de la Memoria, nombrado mediante Resolución No. 154 del 31 de agosto de 2017 y posesionado mediante acta del 1 de septiembre de 2017, y facultado como Ordenador del Gasto, mediante Resolución No. 136 del 10 de julio de 2017, actuando en nombre y representación del **CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA**, establecimiento público, del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Departamento para la Prosperidad Social, según Decreto 4158 de 2011, regido para efectos contractuales por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015,entidad domiciliada en Bogotá, con **NIT 900.492.141-5**, que en lo sucesivo se denominará **EL CENTRO** y de otra parte la sociedad **DE LA ESPRIELLA CONSULTING & CONSTRUCTOR ENTERPRISE S.A.S.** identificada con NIT. **900.658.184-6**, representada legalmente por **LYDA DE LA ESPRIELLA ARELLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.557.690**, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente acta de suspensión del **Contrato de Prestación de Servicios No. 479 de 2018**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el día 13 de septiembre de 2018, las partes suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 479 de 2018, el cual tiene por objeto *"Fabricar e instalar el Museo Itinerante de la Memoria y la Identidad de los Montes de María, el cual comprende un pabellón y el montaje de su museografía, todo lo anterior conforme a las especificaciones mínimas contenidas en los anexos."*

2. En la Cláusula Sexta del Contrato No. 479 de 2018, se acordó que el plazo de ejecución sería hasta el 26 de diciembre de 2018, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; No obstante, según la autorización otorgada por la autoridad competente (Anexo 3), el montaje del pabellón deberá realizarse entre el veintiséis (26) de noviembre y hasta el siete (7) de diciembre de 2018, en la plaza central del Municipio de El Carmen Bolívar (Departamento del Bolívar). Por lo anterior, se infiere que la fecha máxima para terminar la instalación será el viernes 7 de diciembre de 2018.

3. Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, las partes suscribieron acta de inicio el 20 de septiembre de 2018.

4. Estando en ejecución el referido contrato, el Director Técnico de la Dirección de Museo de la Memoria del Centro Nacional de Memoría Histórica a través de memorando No 20181127400105 93-3 del 27 de noviembre de 2018, solicitó la suspensión del plazo de ejecución del contrato con fundamento en lo siguiente:

> "A pesar de contar con la autorización de la alcaldía de El Carmen de Bolívar según se puede constatar en el Anexo No 3 de proceso de licitación pública, el alcalde como primera autoridad de policía del Municipio, el día 26 de noviembre notificó al colectivo de comunicaciones de Montes de María Línea 21 comunicación en la que revoca la autorización emitida, suspendiendo la posibilidad de realizar el evento por motivos de seguridad pública hasta el 12 de febrero de 2019(...)."

5. En atención a lo antes reseñado, se procedió a suspender el pazo de ejecución contractual por el término de dos (2) meses, contados a partir del 27 de noviembre de 2018 hasta el 26 de enero de 2019 según consta en el acta de Suspensión del Contrato de Prestación de Servicios No 479 de 2018.

6. Ahora bien, el Director Técnico de la Dirección de Museo de la Memoria del Centro Nacional de Memoría Histórica a través de memorando No 20190128400038l-3 del 28 de enero de 2019, solicitó reanuar, prorrogar, modificar y adicionar del Contrato del contrato con fundamento en lo siguiente:

"...como quiera que el termino suspensión expira el día de hoy, 28 de enero de 2019 y teniendo en cuenta que el oficio del señor Alcalde indica que la autorización para llevar a cabo el proceso de instalación se hará a partir del 12 de febrero de 2019, resulta procedente reanudar el termino de ejecución y realizar modificaciones con base en los argumentos que a continuación se exponen.

De conformidad con los compromisos asumidos con el Colectivo de los Montes de María, el MIMM debe ser inaugurado el próximo 15 de marzo de 2019, no obstante, resulta necesario contar con un término de tiempo prudencial que permita al contratista realizar las distintas actividades que permitan la inauguración en dicha fecha, dentro de las que se encuentra el bodegaje, embalajes y transporte desde los lugares donde actualmente se encuentran los componentes; así las cosas resulta imperioso reanudar el contrato a partir del día 28 de enero, para que la instalación se inicie el día 15 de febrero de 2019 y concluya el 14 de marzo del corriente.

Ahora bien, con ocasión de los términos adicionales que se plantean, se generarán costos adicionales, imprevisibles y sobrevinientes a los inicialmente previstos en el contrato, resultando necesario adicionar el valor del contrato para cubrir dichos costos.

En este sentido, la adición solicitada se circunscribe a costos generados por el servicio de bodegaje, traslado de materiales y costos de personal encargado de realizar el cargue y descargue a mayores costos y plazos de los inicialmente contemplados, todo ello que fue advertido por el contratista tanto en reunión sostenida el dia 24 de enero de 2019 y oficio radicado de ese mismo dia.

Ahora bien, en la medida en que el contratista corrió con la carga de comprar y fabricar la totalidad de elementos necesarios para la instalación del MIMM, lo cual supera en un gran porcentaje el valor correspondiente al primer pago, desbordando la solvencia y fortaleza económica del contratista, se solicita que en virtud del principio de colaboración que debe regir un negocio jurídico, se proceda a realizar una modificación de la forma de pago que permita tener un flujo de caja mayor de cara a las actividades de instalación que debe iniciar (contratación de personal, pago de alimentos, gastos administrativos, etc), sin necesidad de recurrir a préstamos de dinero que le implique pago de interés y costos adicionales.

En atención a todo lo antes mencionado, resulta encontrarse debidamente justificado la necesidad de reanudar el contrato, modificar los términos de tiempo inicialmente pactados, prorrogar el término de vigencia del contrato (esto principalmente porque en el plazo inicial se pactó una fecha cierta que ya acaeció), adicionar el valor del contrato por el valor de los costos de bodegaje, transporte y embalaje en que incurrirá el contratista con ocasión de la extensión del plazo producto de la suspensión, y modificar la forma de pago conforme a lo que se indica a continuación.

ACTA DE REANUDACIÓN, MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA, DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 479 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA Y DE LA ESPRIELLA CONSULTING & CONSTRUCTOR ENTERPRISE S.A.S.

En consideración a lo anterior, las partes acuerdan reanudar, prórrogar, modificar y adicionar el Contrato de Prestación de Servicios No. 479 de 2019, conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Reanudar el contrato de Prestación de Servicios No **479 de 2018,** a partir del día 28 de enero de 2019.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la cláusula sexta del contrato de Prestación de Servicios No **479 de 2018,** prorrogando el plazo de ejecución, el cual quedará así:

> ***CLÁUSULA SEXTA****: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 26 de abril de 2019 contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. No obstante, según la autorización otorgada por la autoridad competente, el montaje del pabellón deberá realizarse entre el quince (15) de febrero y hasta el catorce (14) de marzo de 2019, en el municipio de El Carmen de Bolívar (Departamento de Bolívar). El Museo deberá encontrarse debidamente dispuesto para su inauguración el día quince (15) de marzo.*

CLÁUSULA TERCERA: Modificar la cláusula sexta del contrato de Prestación de Servicios No **479 de 2018,** adicionando, con cargo al CDP No. 25619 de 28 de enero de 2019, el valor del contrato la suma *VEINTITRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS ($23.135.708.oo)* M/CTE, la cual quedará así:

> ***CLÁUSULA SEGUNDA****: El valor del presente Contrato es por la suma de* ***CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTICUATRO PESOS ($ 443.832.024) M/CTE, incluido IVA y todos los costos*** *directos e indirectos, tasas y contribuciones, a que haya lugar, de acuerdo a la oferta económica presentada en su calidad de Oferente Adjudicatario mediante la modalidad de Licitación Pública.*

CLÁUSULA CUARTA: Modificar la cláusula Tercera del contrato de Prestación de Servicios No **479 de 2018,** la cual quedará así:

> **"CLÁUSAL TERCERA- "FORMA DE PAGO"**: El Centro Nacional de Memoria Histórica pagará a la CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera:
>
> - Un primer pago correspondiente a la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS ($168.278.526) M/CTE, a la entrega de las recomendaciones al CNMH sobre el componente arquitectónico y museográfico.
> - Un segundo pago correspondiente a la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESOS ($97.643.045) M/CTE, a la entrega de la totalidad de los elementos de los que se compone el proceso de fabricación e instalación del MIMM descrito en los anexos técnicos, salvo la cubierta.
> - Un tercer pago correspondiente a la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($133.527.251), a la inauguración del MIMM
> - Un cuarto y último pago correspondiente a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOS PESOS ($44.383.202) M/CTE, a la presentación del informe final técnico y financiero de ejecución contractual.

ACTA DE REANUDACIÓN, MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA, DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 479 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA Y DE LA ESPRIELLA CONSULTING & CONSTRUCTOR ENTERPRISE S.A.S.

CLÁUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA se compromete a ampliar todas las garantías de acuerdo con las estipulaciones antes previstas, tomando en cuenta para ello los porcentajes y termino de vigencia de las garantías previstas en el contrato inicialmente celebrado.

CLÁUSULA SEXTA: Continúan vigentes todas las estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios No **479 de 2018** que no se hayan modificado por lo acordado en el presente documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La presente acta de reanudación, prórroga, modificación y adición se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 28 ENE 2019

POR EL CENTRO,

LUIS CARLOS SANCHEZ DIAZ
Director Técnico
Dirección de Museo de Memoria Histórica

EL CONTRATISTA,

Representante Legal Suplente
DE LA ESPRIELLA CONSULTING & CONSTRUCTOR ENTERPRISE S.A.S.

Proyectó: Alejandro Pardo Amador - (Abogado Contratista)
Revisó: Hernán Dario Otálora Guevara – (Jefe Oficina Asesora Jurídica)

CDP 25619
Comp 21819
$23.135.708